



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

G.R.I.	
REG. N°	8356464
EXP. N°	5577776



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 722 -2024-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 14 OCT. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1127-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 20 de setiembre de 2024; el Memorando N° 5687-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de setiembre del 2024; la Carta N° 73-GPS-2024/CTA/RL, de fecha 16 de setiembre del 2024; el Memorando N° 5163-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 21 de agosto del 2024; el Memorando N° 2976-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 09 de agosto del 2024; la Carta N° 07-2023-ING/ERCS, de fecha 30 de julio del 2024; la Carta N° 09-2023-ING/JKPE, de fecha 30 de julio del 2024, la Carta Múltiple N° 41 -2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 24 de julio del 2024; el Memorando N° 4316-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de julio del 2024; la Carta 008-2024/IO/FGQ/2499920, de fecha 10 de julio del 2024; el Memorando N° 4107-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de julio del 2024; la Carta N° 024-ARRV-2024/CTA/RL, de fecha 03 de julio de 2024; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2024-GR-JUNIN/GRI. de fecha 14 de febrero del 2024; y demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°076-2024-GR-JUNIN/GRI, de fecha 14 de febrero del 2024, se resuelve aprobar la modificación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, con un monto de inversión de S/ 148,152,613.10 soles, por un plazo de ejecución de 780 días calendarios.

Que, mediante Contrato N°82-2024/GRJ/ORAF, de fecha 22 de abril del 2024, se firma el contrato con el CONSORCIO TUPAC, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, con un monto de S/ 39,659,028.16 soles, por un plazo de ejecución de 780 días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 024-ARRV-2024/CTA/RL, de fecha 03 de julio de 2024, el representante común del CONSORCIO TUPAC, solicita la modificación de la formula polinómica – contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, al Gobernador Regional de Junín.

Que, mediante el Memorando N° 4107-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de julio del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite documentación, respecto a la solicitud de la modificación de la formula polinómica – contingencia, al Inspector de Obra para su pronunciamiento.

Que, mediante la Carta N° 008-2024/IO/FGQ/2499920, de fecha 10 de julio del 2024, el Inspector de Obra, presenta su pronunciamiento sobre corrección de la formula polinómica – plan de contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyendo en solicitar al proyectista aclarar la consulta.

Que, mediante el Memorando N° 4316-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de julio del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, remite informe de corrección de la formula polinómica del plan de contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, al Sub Gerente de Estudios.





Que, mediante la Carta Múltiple N°41 -2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 24 de julio del 2024, el Sub Gerente de Estudios, remite informe de corrección de la formula polinómica – plan de contingencia y solicita pronunciamiento, al Ing. Ponce Espiritu Gean Kewin, como Jefe de Proyecto, y al Ing. Edwin Ronald Chuque Suasnabar como especialista en Costos y Presupuestos, para su pronunciamiento al respecto en un plazo máximo de 5 días calendarios.

Que, mediante Carta N°09-2023-ING/JKPE, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. Ponce Espiritu Gean Kewin, como jefe de proyecto, presenta respuesta al informe solicitado referente a la corrección de la formula polinómica – plan de contingencia del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499920, al Sub Gerente de Estudios, recomendando comunicar al especialista de costos y presupuestos dicha observación.

Que, mediante Carta N° 07-2023-ING/ERCS, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. Edwin Ronald Chuque Suasnabar, como especialista en Costos y Presupuestos del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499920, remite respuesta al informe de corrección de formula polinómica correspondiente al plan de contingencia, al Sub Gerente de Estudios, concluyendo en que se acoge a la observación y se subsana.

Que, mediante Memorando N° 2976-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 09 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Estudios, remite pronunciamiento del especialista del componente de costos y presupuestos y jefe de proyecto respecto al informe de corrección de la formula polinómica del plan de contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, mediante Memorando N° 5163-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 21 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicita pronunciamiento sobre la formula polinómica del Plan de Contingencia del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499920, al Sub Gerente de Estudios, solicitando a su despacho por ser de su competencia realizar los trámites administrativos y emitir pronunciamiento técnico para la modificación del expediente técnico en el extremo a la formula polinómica mediante acto resolutivo.

Que, mediante Carta N° 073-GPS-2024/CTA/RL del 16 de setiembre del 2024; el Representante Común del Consorcio Tupaca Gustavo Prellwitz Salazar, reitera la solicitud de modificación de la formula polinómica del Plan de Contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920

Que, mediante Informe Técnico N°1127-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 20 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Estudios, remite el pronunciamiento del especialista en Costos y presupuestos referente a la Formula Polinómica del Plan de Contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, al Gerente Regional de Infraestructura, mencionando lo siguiente:





(...)

4. ANÁLISIS

4.1. DE LA CONSULTA DE OBRA

Del informe del Residente de Obra del "CONSORCIO TUPAC" (contratista): presentada por el Representante Común con CARTA N°024-ARRV-2024/CTA/RL, de fecha 03 de julio de 2024, en la cual solicita la modificación de la fórmula polinómica – contingencia, indicando lo siguiente:

... el insumo de mayor preponderancia ha sido de manera errónea asignado a un índice que no guarda relación con la realidad del proceso constructivo, como se puede apreciar en el agrupamiento preliminar de la fórmula polinómica...

$K = 0.062*(Mr / Mo) + 0.107*(Dr / Do) + 0.831*(Pr / Po)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.062	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.107	100.000	D	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.831	100.000	P	57	PLANCHA DE ACERO LAF

Siendo el error la asignación de el índice correspondiente a la construcción de los módulos prefabricados por su naturaleza no cuentan con "Plancha de acero LAF" (índice 57) en su composición, muy por el contrario los materiales más abundantes dentro de la conformación de los módulos corresponderían a perfiles de acero o termo panel, siendo el más relevante para la construcción de los módulos el de perfil de acero, el cual de por si tiene mayor relación con el índice "Perfil Acero Liviano" (índice 51).

Sustento legal

Mediante decreto supremo 011-1979 VC se desarrolla los conceptos básicos para la implementación de la fórmula polinómica en los proyectos de construcción.

Así la norma indica que los materiales deben de ser de índole representativo situación que no se está cumpliendo en el siguiente caso como se puede evidenciar con el sustento presentado...

Asimismo, la Opinión N°095-2017/DTN establece en sus conclusiones lo siguiente:

"En aquellos casos en que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N°011-79-VC y -en consecuencia- las de la anterior normativa de contrataciones del Estado, la Entidad – de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad – podía corregir sus alcances con una finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable".

4.2. PRONUNCIAMIENTO DEL ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS (consultoría)

El Ing. Edwin Ronald Chuque Suasnabar, especialista en Costos y Presupuestos del proyecto en mención, presenta la CARTA N°07-2023-ING/ERCS, de fecha 30 de julio del 2024, indicando que dicha observación no genera modificación al expediente, por lo que se acoge para mejorar la fórmula polinómica del componente del plan de contingencia y que esta fórmula cumpla con regular correctamente la actualización del presupuesto en su debido momento.

DICE:





$$K = 0.062*(Mr / Mo) + 0.107*(Dr / Do) + 0.831*(Pr / Po)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.062	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.107	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.831	100.000	P	57	PLANCHA DE ACERO LAF

DEBE DECIR:

$$K = 0.062*(Mr / Mo) + 0.107*(Dr / Do) + 0.831*(Pr / Po)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.062	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.107	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.831	100.000	P	51	PERFIL DE ACERO LIVIANO

Concluyendo en que se acoge la observación y se subsana:

4.3. Mediante las opiniones indicadas en OSCE (OPINIÓN N°095-2017/DTN y OPINIÓN N° 007-2018/DTN) se indica que ... la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable...en mérito a lo indicado en tal opinión, se propone la siguiente fórmula cumpliendo con el RLCE y D.S. N°11-79-VC.

5. CONCLUSIONES

Se pudo evidenciar en el expediente técnico que se ha considerado el índice unificado "Plancha de acero LAF" (índice 57), el cual no es correcto ya que no corresponde a la conformación de los módulos, en su lugar se propone el índice unificado "Perfil Acero Liviano" (índice 51), el cual tiene mayor relación con los módulos.

Según opiniones de OSCE se indica que: la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- podía corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable.

Por lo expuesto, se da conformidad y opinión favorable a la modificación del índice unificado en la fórmula polinómica del plan de contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite respectivo para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

(...)"

Que, como resultado del análisis realizado respecto a la rectificación de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 76-2024-G.R.-JUNIN/GRI, esta Gerencia considera procedente efectuar la corrección de la fórmula polinómica de la ejecución de la obra, que forma parte integrante del Expediente Técnico, aprobado con dicha resolución, a efecto de que se rectifique en ella los errores detallados por la Sub Gerencia de Estudios en el Informe Técnico N° 1127-2024-GRJ/GRI/SGE; teniendo en cuenta el pronunciamiento del proyectista, de conformidad a estipulado en el Artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, en señal de conformidad;





En ese sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, demás normatividad aplicable y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, de oficio el error material contenido en la fórmula polinómica que forma parte del plan de contingencia del Expediente Técnico aprobado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°076-2024-GR-JUNIN/GRI. de fecha 14 de febrero del 2024, bajo los siguientes términos:

DICE:

$K = 0.062*(Mr / Mo) + 0.107*(Dr / Do) + 0.831*(Pr / Po)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.062	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.107	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.831	100.000	P	57	PLANCHA DE ACERO LAF

DEBE DECIR:

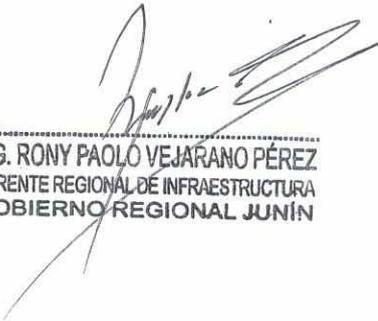
$K = 0.062*(Mr / Mo) + 0.107*(Dr / Do) + 0.831*(Pr / Po)$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.062	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.107	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.831	100.000	P	51	PERFIL DE ACERO LMIANO

ARTICULO 2°.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2024-GR-JUNIN/GRI, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


 ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL